



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/87	31/05/2019	1303
184/159	06/06/2019	1396

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en primer lugar, se prohíbe la entrada para comunicar al menor, por no tener ni el parentesco suficiente (excede el grado de parentesco permitido en este tipo de comunicaciones, es decir, el cuarto grado), ni la autorización por escrito del cónyuge ausente en la comunicación (madre del menor y pareja del primo de la pareja del interno).

Asimismo, hay que señalar que dicha circunstancia fue expuesta por escrito en el departamento de comunicaciones exteriores para conocimiento de todos los comunicantes. Además, semanas previas, el interno fue advertido por los funcionarios de que el hijo del primo de su mujer no podría entrar a la comunicación familiar, para evitar que el menor realizara un desplazamiento innecesario.

Por otro lado, la actuación de las funcionarias se ajusta en todo momento a Derecho. El artículo 69 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, dedicado a registros y controles de los comunicantes, establece que se procederá al registro y control de las personas autorizadas a comunicar con los internos... Además, la Instrucción 4/2005 que regula las comunicaciones entre internos, establece en su apartado 4.2 los controles y cacheos reglamentarios a los familiares. En ella también se regula que, la no aceptación o infracción de lo estipulado llevará aparejada la suspensión de la comunicación, notificándose al Director y éste, a su vez, al Juzgado de Vigilancia.

De esta manera, la suspensiones han sido notificadas por escrito a ambos internos el día 13 de mayo del 2019, informándoles de la posibilidad de acudir en queja, según establece el art. 76.2 g) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Asimismo, el acuerdo de suspensión, junto con los partes de hechos, fueron comunicados al Juzgado de Vigilancia Central, actuando conforme a la ley y lo



previsto en el reglamento, respetando en todo momento las garantías legales de ambos internos.

Madrid, 29 de agosto de 2019